EXPEDIENTE:
RR.SIP.1660/2014

Fernanda Montes
FECHA RESOLUCIÓN: 14/10/2014

ENTE OBLIGADO: Delegación Álvaro Obregón

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedo establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: FERNANDA

MONTES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN

ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE; RR.SIP.1660/2014

FOLIO: 0401000124614

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil catorce.Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por
acuerdo del **treinta de septiembre de dos mil catorce**, se previno a la parte
recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día
siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo,

"1.- Precise el acto de autoridad que pretende impugnar, exprese de manera clara y precisa cuales son los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto impugnado. 2.- Asimismo, exhiba copia simple de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado y a que hace referencia en su escrito recursal, así como la constancia de notificación correspondiente, lo anterior, para los efectos de darle el curso legal que corresponda al presente medio de impugnación".- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del tres al nueve de octubre de dos mil catorce, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento - Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto



RECURRENTE: FERNANDA MONTES

MONTES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN

ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1660/2014

FOLIO: 0401000124614

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, SE TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro - En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal - Nótifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto - Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

OCVD//RRH